



D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 100.

Sábado 22 de Diciembre.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 21 de Diciembre de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 60.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión a luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año actual, por dos jóvenes, uno como de 13 a 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 a 10 años, mal vestido, y ambos con aspecto de pordioseros; embargo a todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y ruego a las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar a la referida niña y a los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos a disposición del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, a este Gobierno de cuantos datos y noti-

cias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea, es a saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 22 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Circular.

El art. 84 del Reglamento orgánico de primera Enseñanza de 6 de Julio último, obliga a los Ayuntamientos a sostener una escuela de adultos por cada una de las elementales completas que existan en la localidad, percibiendo por este servicio cada uno de los maestros una gratificación cuyo minimum será la cuarta parte de su sueldo, y la Real orden de 10 de Agosto siguiente, para poner en vigor el Real decreto de 21 de Julio, previene que las escuelas de adultos, estén dotadas del material correspondiente.

La mayoría de los pueblos de esta provincia, en cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 30 de Noviembre del año anterior, dieron comienzo a la confección y tramitación de sus presupuestos ordinarios de 1901 desde 1.º de Julio, razón por la cual no han incluido en ellos la consignación correspondiente a ese nuevo servicio.

Pero como es necesario que las referidas escuelas de adultos comiencen a funcionar desde 1.º de Enero de 1901, los Ayuntamientos que carezcan de consignación para ese objeto, establecerán las escuelas de adultos desde la fecha indicada, satisfaciendo el gasto que originen, bien con cargo al capítulo de Imprevistos, ó mediante una transferencia de crédito ó formando un presupuesto extraordinario ó aplicando al caso el precepto del artículo 18 de la Real orden de 30 de Junio de 1859 en el que se previene que si por causas inevitables hubiere en las cuentas de los Ayuntamientos un exceso de gasto, aquéllos instruirán expediente particular que justifique su legítima inversión; y que deberá ser luego aprobado por este Gobierno civil.

Cáceres 22 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Exposición al público de repartos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos a este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuesto sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede a cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se consideran perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 22 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Exposición del reparto de Contribución territorial.

Cañaverál.

En la Gaceta de Madrid, número 349, correspondiente al día 15 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió a informe el expediente del gremio de vendedores de vinos, aguardientes y licores extranjeros, instruido por la Delegación de Hacienda de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 23 del actual, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sindicatura del gremio de establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores comprendidos en el epígrafe núm. 8, clase 8.ª, tarifa 1.ª de la contribución indus-

trial, solicitan que se les autorice para vender en sus establecimientos hasta 30 litros de aguardientes, cualquiera que sea el objeto a que los destine el comprador, aduciendo en apoyo de esta petición varias consideraciones encaminadas a demostrar la recargada tributación de dicha industria, en relación con las limitadas facultades reglamentarias de venta que se la otorgan, comparadas con las amplias concedidas a las tiendas de géneros ultramarinos que figuran en la misma clase 8.ª y tarifa núm. 10, de quienes sufren la competencia en las más desfavorables condiciones, apareciendo igual desproporción en el gravamen de la cuota asignada en la clase 9.ª (bis) a las tabernas, con cuya industria guarda la de que se trata perfecta semejanza, incluso en las restringidas facultades concedidas en las tarifas a una y otra.

Examina detenidamente la Dirección general de Contribuciones dicha pretensión, y encontrándola en cierto modo justificada, propone la adición al referido epígrafe núm. 8, clase 8.ª, tarifa 1.ª, de la siguiente nota:

«Estos establecimientos podrán vender hasta 16 litros de ag ardiente, cualesquiera que sea el objeto a que los destine el comprador, con el aumento del 10 por 100 de la cuota de tarifa, según las respectivas bases de población.»

Y en tal estado, consulta V. E. a este Consejo en pleno, a virtud de lo dispuesto en el art. 15 del reglamento vigente de la contribución industrial.

Evidentemente no es posible desconocer que existe cierta base de relativa justicia, que hace atendible en principio la reclamación expuesta, puesto que, en efecto, existe la marcada desproporción que los reclamantes hacen notar entre la cuota que como tales industriales satisfacen y las limitadas facultades de venta que les están concedidas, desproporción que todavía resalta más si la comparación se establece con los establecimientos de ultramarinos, que tributan con cuota igual, no obstante la amplitud otorgada a los mismos, ó con las tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, que pagan cuota menor. Y

aunque la mayor parte de las diferencias señaladas pierdan alguna fuerza, si se tiene en cuenta lo establecido en el art. 17 del reglamento del ramo para el caso de que un industria ejerza en un mismo local más de una industrial, hay que reconocer que en la práctica, bien por ignorancia u olvido de dicho precepto ó por error de los funcionarios encargados de la comprobación, no se da al aludido precepto todo el alcance de que es susceptible.

Por otra parte, el indicado gremio en las tarifas anteriores á 1882, estaba autorizado para vender hasta cantidades menores de 50 litros de aguardientes, y desde entonces, despojado de esta facultad, ha quedado indeterminada esta industria, asignándole un límite tan estrecho que si lo rebasan invadirían el de otras, y reducidos al que estrictamente tienen marcado, vienen á ser simples tabernas, con la agravación de tener que contribuir con doble cuota á lo establecido para las mismas en la clase 9.ª (bis) de la mencionada tarifa.

Así, pues, por las consideraciones expuestas, más detalladas en el indicado informe de la Dirección general de Contribuciones, el Consejo opina que puede resolverse este expediente en los términos propuestos á V. E. por dicho Centro directivo, aceptando el criterio fijado para la venta al por mayor del art. 17 del reglamento de consumos, compatible con lo dispuesto en el 24 del de la contribución industrial.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone, siendo asimismo la voluntad de S. M. que la reforma de que se trata empiece á regir desde 1.º de Enero de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1900.—ALLENDESALAZAR.—Sr. Director general de Contribuciones.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Don Antonio Duran Andrada, vecino de Trujillo, ha registrado una mina de Hulla ó cualquier otra clase de mineral que pudiera encontrarse, con el nombre de «San Antonio», correspondiéndola el número 5 025 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje denominado Baldío de Castañar de Ibor, del término municipal de dicho pueblo; linda al Norte con terreno de Valde la Casa, Saliente con la Nava, Mediodía dehesa Hospital del Obispo y Poniente con término de Fresnedoso. Designación. Se tomará como punto de partida un peñón que existe dentro de referido baldío llamado El Campanario y á partir de dicho punto se medirán al Norte 250 metros para fijar la primera estaca, de ésta al Este 250 metros la segunda, de ésta al Sur 500 metros la tercera, de ésta al Oeste 500 metros la cuarta, de ésta al Norte 500 metros la quinta y de ésta al Este 250 metros para llegar á la primera y cerrar el cuadrado de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha 19 de Diciembre del año actual,

se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 19 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Señalamiento del lugar y día para que comiencen las sesiones del Jurado, en el primer cuatrimestre de 1901.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se ha servido acordar que el día 1.º de Marzo próximo, principien en el local del Palacio de Justicia las sesiones del Jurado, por lo que respecta al primer cuatrimestre de 1901 y que como se efectúa, se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Cáceres 19 de Diciembre de 1900.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

JUZGADOS

CORIA

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que don Edilberto Lomo Gutiérrez, casado con doña María Lopez Lomo, vecino que fué de esta ciudad, falleció en el término municipal de la misma á las seis de la tarde del día cinco del corriente mes, sin que conste haya otorgado disposición testamentaria ni dejado otros herederos, conforme á lo prevenido en el artículo novecientos cincuenta y dos del Código Civil, que á su esposa la recurrente doña María Lopez Lomo; por lo que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en los autos instados por la doña María Lopez solicitando la declaración de herederos del don Edilberto.

Dado en Coria á diez y siete de Diciembre de mil novecientos.—Carlos de la Quintana.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

CACERES

Don Alejandro Sánchez Breña, Suplente Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de don Pedro Alonso Garrido, de esta vecindad, contra don Joaquín Ruiz de Quintana, auxiliar segundo de Geografía con destino en la provincia de Avila, sobre pago de ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á once de Diciembre de mil novecientos, el señor don Alejandro Sánchez Breña, Suplente Juez municipal de

ella, habiendo visto este juicio verbal civil sustanciado en su Juzgado á instancia de don Pedro Alonso Garrido, de esta vecindad, contra don Joaquín Ruiz de Quintana, vecino de Avila, sobre pago de pesetas.

Resultando....

Considerando....

Fallo.

Que debo condenar y condeno en su rebeldía al demandado don Joaquín Ruiz de Quintana á que pague al actor don Pedro Alonso Garrido, la suma de ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos que le reclama y le condeno además al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Sánchez Breña.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha de que certifico.—Cayetano Guillén.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito caso necesario.

Y cumpliendo con lo preceptuado en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto que firmo en Cáceres á doce de Diciembre de mil novecientos.—Alejandro Sánchez Breña.—Por su mandado, Cayetano Guillén.

CACERES.

Don Augusto Monge Jimenez, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado por Juan Cortés Jabato, escritos solicitando se instruya el oportuno expediente de oficio para que sea recluida definitivamente en un Manicomio su esposa Francisca Alpuente Mayoral, los dos vecino de esta capital, por hallarse ésta padeciendo perturbación ó trastorno mental; en su virtud, por providencia de 3 del corriente, se ha acordado se emplace á los parientes de la presunta demente para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á ser oídos sobre la necesidad ó conveniencia de la reclusión, ápercibidos que de no verificarlo, se sustanciará sin su audiencia.

Dado en Cáceres á 4 de Diciembre de 1900.—Augusto Monge.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

Por el presente se hace saber: Que el día 26 del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Cuacos, la venta en pública subasta de la finca que se dirá, embargada á Ambrosio Hornero Castaño, en causa por contrabando.

Finca.

Pets. Cts.

Una casa sita en la calle de San Roque de dicho pueblo, señalada con el número 11; consta de dos pisos y planta baja; que linda por derecha entrando con otra de herederos de Antonio

Perez, izquierda con otra llamada Hospital y traserá con solar de Braulio Rodríguez, tasada en 2000

Lo que se hace público á fin de que los que quieran interesarse en la subasta, lo verifiquen en cualquiera de los puntos indicados; previniendo que para ello consignarán el 10 por 100 del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que el rematante deberá conformarse con el título de adquisición que se les de.

Dado en Cáceres á 30 de Noviembre de 1900.—Augusto Monge.—De su orden, el Secretario, Julián Rodríguez.

JARANDILLA.

Don Remigio Arias Montero, Juez interino de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en el día 8 del próximo Enero á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Viandar de la Vera, la venta en pública subasta de la finca que se dirá, embargada á Demetria Tejedor Castaño en causa por lesiones á Rosa Trejo.

Finca objeto de la subasta.

Pesetas Cts

Una parte de heredad en término de referido Viandar y sitio de las Parerras, de media huebra de cabida próximamente, compuesta de olivos; que linda por Saliente con otra de Esteban Miranda, Mediodía Fulgencio Castaño, Poniente Angel Castaño y Norte camino, tasada en..... 75

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Jarandilla á 5 de Diciembre de 1900.—Remigio Arias.—El escribano, Simon Vivas.

JUZGADO MUNICIPAL

DE TALAVÁN.

Edicto.

No habiéndose presentado solicitud alguna para ocupar las vacantes de la Secretaría de este Juzgado municipal y suplente de la misma, se anuncian de nuevo por medio del presente para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que los que obtengan dichas plazas no tienen otra retribución que los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Talaván 12 Noviembre de 1900.—El Juez municipal, Indalecio Pizarro.—El Secretario provincial, Julián Rocha.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas de Valencia de Alcántara.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Edicto.

Don Antonio Alonso, Administrador

principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 10 de Diciembre, á las once de su mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 24300, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Pstas. Cts.

TASACION

Lote único.

31 kilogramos libros usados, periódicos y folletines de periódicos en castellano y 53 kilogramos libros encuadernados impresos en castellano, los primeros en rústica y todos usados, en..... 30

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara á 26 de Noviembre de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

Hago saber: Que el día 10 de Diciembre, á las once de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 251900, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

Pstas. Cnts.

TASACION

Lote único.

33 kilogramos tejido de Yute, usado, en sacos descosidos, en..... 2 50

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara á 28 de Noviembre de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

ADUANA NACIONAL de Alcántara.

Edicto.

D. Antonio María Prieto, Administrador de la Aduana de Alcántara.

Hago saber: Que el día 14 del mes de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, se procederá en esta Administración á la venta en pública subasta de los siguientes géneros procedentes de aprehensión:

Pstas. Cnts.

LOTE 1.º

Un saco peso bruto 30 kilogramos 300 gramos, cacao en grano sin tostar, tasado en..... 59

LOTE 2.º

Un saco peso bruto 30 kilogramos 800 gramos, cacao en grano sin tostar, tasado en..... 60

No se admitirán proposiciones inferiores al precio de tasación, y los lotes se adjudicarán al mejor postor, teniendo en cuenta el derecho de preferencia.

Alcántara á 30 de Noviembre de 1900.—Antonio Prieto.

ALCALDÍAS

CÁCERES

Cárcel del partido.

Aprobado por el Gobierno de provincia el presupuesto de la Cárcel de este partido judicial para el año próximo de 1901, se inserta á continuación el repartimiento de lo que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos que lo constituyen; esperando del celo de los señores Alcaldes de los mismos, se servirán ordenar el ingreso de sus respectivas partidas en los plazos que determina el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Repartimiento.

	Pstas.	Cts.
Aldea del Cano.....	231	24
Aliseda.....	302	46
Arroyo del Puerco.....	1745	53
Cáceres.....	8447	30
Casar de Cáceres.....	1119	13
Marpartida de Cáceres.....	341	18
Sierra de Fuentes.....	239	64
Torreorgáz.....	269	71
Torrequemada.....	233	81
Total.....	12930	

Cáceres á 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Juan J. de la Riva.

SANTA MARTA

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumo en venta libre.)

Al objeto de verificar la primera subasta con libertad en las ventas de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendida la Sal y Alcoholes, Aguardientes y Licores, por todo el año natural de 1901, están señaladas estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y horas de nueve á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables referidas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1.604 pesetas y 79 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y no será admisible cuando no cubra la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Y finalmente, que el remate tan sólo por un año y se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

En Santa Marta á 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Rosario Ramiro.

HOYOS

Cárcel del partido.

Terminado por la Secretaría de la Junta el proyecto del presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo año de 1901, se cita por el presente á los pueblos de este partido judicial, para que por medio de comisionados debidamente autorizados concurren á esta Casa Consistorial el día 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar sesión para el examen, discusión y aprobación de dicho proyecto de presupuesto.

Para en el caso de que en el citado día no concurren representantes de la mayoría de los pueblos del partido se hace nueva citación para cuatro días después en la misma Casa Consistorial y á la indicada hora de las diez de la mañana, previniéndose que en este segundo día se celebrará sesión y se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de comisionados que concurren.

Hoyos 19 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Antonio Zanca.

TALAVERUELA

Arriendo de pesas y medidas.

El día 23 del actual de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en este pueblo para el año de 1901, bajo el tipo de 1.100 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere postores en la primera subasta, se celebrará una segunda el 25 del mismo mes y año con rebaja de un 25 por 100.

Talaveruela 16 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Donato Moreno.

AHIGAL

Pesas y medidas.

El día 28 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo y bajo mi presidencia, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este término municipal para el próximo año de 1901, bajo el tipo de 300 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de no tener efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á igual hora el día 30 del mismo mes, en el mismo local y bajo iguales condiciones, con la rebaja del 25 por 100.

Ahigal 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Antonio García.

TORRECILLAS DE LA TIESA

Subasta de consumos.

Bajo el presupuesto de 2796 pesetas 65 céntimos, por el cupo del Tesoro y recargos legales y con sujeción al pliego de condiciones, de manifiesto en esta Secretaría municipal, se sacan á la subasta para el arriendo á venta libre por el año económico venidero de 1901, los derechos de las especies que se consuman en esta villa en expresado período, de vinagre, cerveza, sidra y chacolí, granos y sus harinas, pescados, carbones y conserva y la sal común.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez y media á doce de su mañana, ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el Alcalde ó por quien legalmente le sustituya, bajo el sistema de pujas á la llana; y si la primera subasta no tuviese efecto por cualquier causa, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, en el mismo local y horas y bajo el mismo tipo, sistema y condiciones de la primera, y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera y última en el mismo local y de once á doce de la mañana, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrecillas de la Tiesa 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Basilio Flores, el Secretario, José Ramírez.

MADROÑERA

Subasta del servicio de arriendo del impuesto.

Bajo el tipo de 360 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se subasta el servicio de arriendo del impuesto municipal de degüello de reses en el Matadero de la villa, durante el año de 1901.

El acto se verificará de once y media á doce de la mañana del día 25 de los corrientes, admitiéndose posturas que cubran el tipo y pujas á la llana.

Madroñera 16 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, P. E. Juan Durán.

CASAS DEL PUERTO

Vacante de Médico titular.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de prestar asistencia facultativa á veinte familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes al desempeño de mencionada plaza, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía durante el término de treinta días á contar desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Casas del Puerto 17 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Isidro Moreno.

OLIVA

Vacante de Médico Cirujano.

Desde 1.º de Enero próximo y sin compromiso de ningún género, se halla vacante dicha plaza en 999 pesetas anuales en concepto de sueldo y 250 más como gratificación, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y asistencia de cuarenta familias pobres; quedando el profesor en libertad de convenir iguales con el resto del vecindario; sujetándose el agraciado para su cumplimiento á lo que determina el Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, así como á las demás condiciones que se estipulen en el contrato.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados en Medicina ó Doctores en la facultad, podrán solicitar á esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
Oliva 19 Diciembre 1900.—El Alde, Timoteo García.

TORREJON EL RUBIO
Subasta de Consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta para arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor, los derechos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de Vino, Aguardiente, Aceite y Carnes y á venta libre los demás ramos de este término municipal, para el año natural de 1901, bajo el pliego y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se efectuará por pujas á la llana.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 4.730 pesetas y 66 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe antes dicho, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del precio porque se adjudique el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal ó prestará fiador á satisfacción del Ayuntamiento si la subasta no excede de 1.000 pesetas, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETÍN OFICIAL.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrejón el Rubio á 17 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, P. Isidro Reyes.

HOYOS

Reparto de consumos.

Terminado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de mi presidencia, el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el próximo año 1901, queda expuesto al público desagravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y entablar las reclamaciones oportunas.

Hoyos á 19 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Zanca.

DEPOSITARIA
DE FONDOS MUNICIPALES
de Malpartida de Cáceres.

Tercer trimestre de 1900.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5361	64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4437	59
CARGO.....	9799	23
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	4695	84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5103	39

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	4761 25	800	5461 25
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	37 62	501	538 62
8 Ampliación.....	»	»	»
9 Resultas.....	2906 72	888 55	3795 27
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	4199 17	2248 04	6447 21
11 Reintegros.....	»	»	»
12 Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
Cargo.....	11904 76	4437 59	16342 35

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.....	2415 74	2265 66	4681 40
2 Policía de Seguridad.....	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.....	56 25	356 75	413
4 Instrucción pública.....	1037 52	344 04	1381 56
5 Beneficencia.....	198 25	206 50	404 75
6 Obras públicas.....	29 50	1 25	30 75
7 Corrección pública.....	5 50	1 50	7
8 Montes.....	37 50	37 50	75
9 Cargas.....	1013 50	1148 49	2161 99
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	402 94	146 65	549 59
12 Ampliación.....	»	»	»
13 Resultas.....	1346 42	187 50	1533 92
14 Devoluciones.....	»	»	»
Data.....	6543 12	4695 84	11238 96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Malpartida de Cáceres á 2 de Octubre de 1900.—El Depositario, Cipriano Pedraza.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Malpartida de Cáceres á 2 de Octubre de 1900.—El Regidor Interventor, Juan Doncel.—El Secretario Juan Ferrer.—V. B., el Alcalde, José Mogollón Jiménez

CUENTAS DE JORNALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Semana del 23 al 30 de Septiembre de 1900.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la preparación de los suelos de baldosines,

	Pesetas.	Cts.
JORNALES		
A José Solana.....	16	50
A Fermin Alvarez.....	12	
A Francisco Criado.....	9	
A Cipriano García.....	6	
Suma.....	43	50

	Pesetas.	Cts.
MATERIALES		
Por 19 quintales de yeso..	42	75
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	6	
Suma.....	48	75

	Pesetas.	Cts.
RESUMEN		
Importan los jornales....	43	50
Idem los materiales y demás gastos.....	48	75
Total.....	92	25

Importa esta cuenta la cantidad de 92 pesetas 25 céntimos.

Cáceres 30 de Septiembre de 1900.—El encargado, Benito García.—Visto bueno, E. M. Rodríguez.

ANUNCIOS

Dehesa.

Se vende una llamada «Rinconillo de Guadalupe», en término de Trujillo, provincia de Cáceres, de 650 fanegas de cabida, dedicada á pastos, labor y monte, en subasta voluntaria que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Enero de 1901, de once á doce de la mañana, en Avila ante el Notario D. Simón Núñez, y en Trujillo ante el Notario don José Damián Terrones; hallándose de manifiesto en ambas Notarías los pliegos de condiciones, y en la de Avila los títulos de propiedad, los días no festivos de diez á una de su tarde.

Trujillo 14 de Diciembre de 1900.—P. O., José Castellano Fernández.

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
— DE —
N. M. JIMENEZ

EN TESTAMENTARIA

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios siguientes para el año de 1901:

- Cuentas municipales.
- Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
- Matrícula de industrial.
- Hojas declaratorias de cédulas personales.
- Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Balances y cuentas trimestrales; y Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los Boletines Oficiales que necesiten los Ayuntamientos.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ,